

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS405/5
9 de diciembre de 2011

(11-6392)

Original: inglés

UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADO CALZADO PROCEDENTE DE CHINA

Solicitud de adopción de una decisión por el OSD presentada conjuntamente por China y la Unión Europea

La siguiente comunicación, de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigida por la delegación de China y la delegación de la Unión Europea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esas delegaciones.

La República Popular China y la Unión Europea desean solicitar que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adopte el proyecto de decisión adjunto con respecto a la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405) en la reunión que celebrará el 19 de diciembre de 2011. Consideramos que la decisión brindaría mayor flexibilidad cronológica, habida cuenta del gran volumen de trabajo que tiene el Órgano de Apelación en estos momentos. Se adjunta asimismo a la presente el texto del acuerdo de procedimiento entre las partes en la diferencia.

Le agradeceríamos que distribuyera la presente solicitud, junto con sus apéndices, a los Miembros de la OMC.

Proyecto de decisión del OSD:

"El OSD acuerda que, previa petición de la República Popular China o de la Unión Europea, el OSD adoptará, no más tarde del 22 de febrero de 2012, el informe del Grupo Especial en la diferencia *Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China* (WT/DS405/R), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) la República Popular China o la Unión Europea notifiquen al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*."

**Acuerdo de procedimiento entre la República Popular China y la
Unión Europea en relación con el plazo previsto en el
párrafo 4 del artículo 16 del ESD**

*Unión Europea - Medidas antidumping sobre determinado
calzado procedente de China (WT/DS405)*

1. A fin de tener en cuenta la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, las partes mencionadas convienen en que se prorrogue hasta el 22 de febrero de 2012 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia indicada *supra*, y en que se procurará obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en la reunión del OSD que se celebrará el 19 de diciembre de 2011.
2. Las partes convienen en esta prórroga en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la adopción o la apelación del informe del Grupo Especial (WT/DS405/R), como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.
3. Ninguna de las partes presentará un anuncio de apelación con respecto al informe del Grupo Especial antes del 20 de febrero de 2012, a condición de que se obtenga la decisión del OSD a que se hace referencia en el párrafo 1.

Por la República Popular China

YI Xiaozhun
Embajador
Representante Permanente ante la OMC

Por la Unión Europea

Angelos Pangratis
Embajador
Representante Permanente ante la OMC
